



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3504-2003-AA/TC
LAMBAYEQUE
NICOLÁS MONTEZA CASALES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de julio de 2004, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Nicolás Monteza Casales contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 172, su fecha 25 de setiembre de 2003, que declaró improcedente la acción de amparo de autos en el extremo referido al pago de intereses legales.

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto que se declare inaplicable a su caso el Decreto Ley N.º 25967, y la Resolución N.º 7111-97-ONP/DC, de fecha 18 de marzo de 1997, y se calcule su pensión de jubilación de conformidad con el Decreto Ley N.º 19990, reintegrándosele las sumas dejadas de percibir por pensiones devengadas, más los intereses legales generados a la fecha.

Manifiesta que cuando cesó, el 30 de noviembre de 1994, contaba con 64 años de edad y 47 años completos de aportaciones. Es decir que, antes de la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967, ya había adquirido su derecho pensionario de conformidad con los requisitos del Decreto Ley N.º 19990; sin embargo, la demandada, indebida y arbitrariamente, aplicó el Decreto Ley N.º 25967 para el cálculo de su pensión inicial.

La emplazada no contestó la demanda.

El Primer Juzgado Corporativo Civil de Chiclayo, con fecha 12 de agosto de 2002, declaró fundada la demanda, por considerar que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley N.º 25967, el demandante ya había adquirido su derecho pensionario conforme al régimen del Decreto Ley N.º 19990, pues cumplía con los requisitos exigidos para gozar del beneficio de una pensión de jubilación; asimismo, declaró la inaplicación del Decreto Ley N.º 25967, sin efecto ni valor legal la Resolución N.º 7111-97-ONP/DC, de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fecha 18 de marzo de 1997, y ordenó a la demandada que expida nueva resolución de acuerdo al Decreto Ley N.º 19990, con el pago de las pensiones devengadas más los intereses legales.

A fojas 154, la ONP apela de la sentencia sólo en el extremo del pago de los intereses, y solicita que se declare improcedente.

La recurrida revocó la apelada y la declaró improcedente en el extremo del pago de intereses legales.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la presente acción es que se declare inaplicable la Resolución N.º 7111-97-ONP/DC, de fecha 18 de marzo de 1997, y se calcule la pensión de jubilación del actor con arreglo al Decreto Ley N.º 19990; asimismo, solicita el pago de las pensiones devengadas más los intereses legales.
2. El Juzgado de Primera instancia declaró fundada en todos sus extremos la demanda; habiendo apelado la ONP, la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque revocó la demanda únicamente en el extremo que declaró fundado el pago de los intereses legales, declarándolo improcedente.
3. En cuanto al pago de intereses, este colegiado (STC N.º 0065-2002-AA/TC del 17 de octubre de 2002), ha establecido que deben ser pagados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1242º y ss. del Código Civil.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la facultad que la Constitución Política le confiere.

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda en el extremo referido al pago de intereses legales, según el Fundamento N.º 3., *supra*, de esta sentencia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)